MANUALES JURÍDICOS



REDACCIÓN DE INCIDENTES EN JUICIO DE ALIMENTOS

Aprenderás a formular escritos claros, precisos y efectivos, cruciales para la protección de los derechos de las partes involucradas. Te brindaremos las herramientas para presentar tus argumentos de manera lógica y persuasiva, asegurando que cada incidente cumpla su propósito legal.

554 885 7746

ÍNDICE

Definición 3

Incidentes promovidos de manera oral 10

Incidentes promovidos de manera escrita 14

Definición no jurídica 17

Requisitos materiales y jurídicos para presentar el escrito incidental en juicio de alimentos 25

Requisitos materiales 27

Requisitos jurídicos 40

Termino para presentar el escrito incidental en un juicio de alimentos 78

Desechamiento del escrito incidental 81

Tipos de pruebas que se requiere presentar en este procedimiento 85

Documental 88

Testimonial 91

Pericial 94

Inspección judicial 97

Confesional 100

Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado 104

Escrito de incidente en juicio de alimentos 117

Elementos faltantes del procedimiento 125

Circunstancias especiales 129

Modificación de resoluciones firmes mediante incidentes 133

Excepciones sustantivas 136

REDACCION DE INCIDENTES EN JUICIO DE ALIMENTOS

1. Definición

En el juicio de alimentos, el incidente constituye una figura procesal de vital importancia que permite a las partes —ya sea el acreedor o el deudor alimentario— formular peticiones específicas relacionadas con la modificación, cumplimiento, ejecución, ampliación, reducción, suspensión o cese de las medidas previamente decretadas por la autoridad judicial, ya sea de manera provisional o definitiva. Esta herramienta resulta esencial en el ámbito del derecho familiar, donde las circunstancias personales, económicas y sociales de las partes suelen cambiar con relativa frecuencia, requiriendo ajustes judiciales que respondan a la realidad dinámica de las relaciones familiares y a las necesidades cambiantes de los menores o personas con derecho a recibir alimentos.

A través del incidente, se abre una vía eficaz para adecuar el contenido de las resoluciones judiciales a nuevos hechos o condiciones que alteren sustancialmente las bases sobre las cuales se fijaron originalmente las pensiones alimenticias. Por ejemplo, puede recurrirse al incidente para reducir el monto alimentario cuando el deudor pierde su empleo o sufre una disminución drástica de ingresos; o bien, para incrementarlo cuando el acreedor alimentario atraviesa un periodo de mayor necesidad, como ocurre con el ingreso a la escuela de un menor o el surgimiento de gastos médicos imprevistos.

Igualmente, el incidente puede emplearse como medio para exigir el cumplimiento forzoso de la obligación alimentaria cuando el deudor incumple con los pagos ordenados en sentencia, solicitando al juez que imponga medidas coercitivas, como el embargo de cuentas bancarias, la retención de salarios, o la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. También permite tramitar la cesación o suspensión de la obligación alimentaria cuando el acreedor ha alcanzado la mayoría de edad y cuenta con medios propios de subsistencia, o cuando se demuestra que ya no existe el vínculo jurídico o la necesidad que justifica el otorgamiento de alimentos.

Desde el punto de vista procesal, el incidente se tramita dentro del expediente principal del juicio de alimentos, sin que sea necesario iniciar un nuevo procedimiento autónomo. Esto significa que las partes pueden acudir al mismo juez que conoció del juicio principal para resolver cuestiones adicionales que surjan con posterioridad, asegurando la unidad del

Incidentes promovidos de manera oral

En el desarrollo del juicio de alimentos, es común que surjan circunstancias imprevistas o emergentes que demandan atención inmediata por parte del juez, tales como la pérdida de empleo del deudor, el aumento de las necesidades del acreedor alimentario, el incumplimiento reiterado en los pagos, o incluso la aparición de nuevos elementos que modifiquen la situación económica o personal de alguna de las partes. Dada la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y la urgencia inherente al derecho alimentario —por estar vinculado con la subsistencia digna y el desarrollo integral de menores o personas vulnerables—, el sistema procesal debe ofrecer mecanismos de respuesta rápida y eficaz que permitan adaptar las resoluciones judiciales a la realidad en constante evolución.

El artículo 185 del CNPCF establece un marco normativo claro para la tramitación de incidentes, distinguiendo entre aquellos que deben promoverse oralmente dentro de las audiencias y los que deben sustanciarse por escrito fuera del sistema de audiencias. En el primer caso, la fracción I del precepto en comento dispone que los incidentes se tramitarán oralmente cuando se formulen en audiencia, ya sea en la audiencia preliminar, la de juicio, la de ejecución o cualquier otra, permitiendo que el juez resuelva la controversia de forma inmediata, sin suspender el curso del procedimiento principal.

Esta modalidad oral se presenta como una herramienta procesal idónea para atender las necesidades del juicio de alimentos, ya que permite presentar, debatir y resolver en el acto asuntos urgentes, sin trámites innecesarios ni dilaciones indebidas. Conforme a las fracciones II y III del artículo 185, el promovente debe exponer oralmente los hechos que motivan el incidente, ofrecer las pruebas pertinentes, e invocar la norma jurídica que respalda su petición. En ese mismo momento, el juez resuelve sobre la admisión del incidente, y si la parte contraria está presente, le concede el uso de la voz para contestar oralmente y ofrecer sus pruebas.

Una vez admitidas las pruebas, si estas no requieren preparación especial —como ocurre con documentales simples o testimoniales disponibles—, el juez puede desahogarlas en el mismo acto y dictar en la audiencia una resolución interlocutoria fundada y motivada, asentando únicamente los puntos resolutivos en el acta mínima. Si por el contrario, alguna prueba requiere tiempo o condiciones especiales para su preparación (por ejemplo, una

Incidentes promovidos de manera escrita

En el ámbito del procedimiento familiar, y particularmente en los juicios de alimentos, es habitual que durante el desarrollo del proceso o incluso después de dictada la sentencia definitiva, surjan situaciones que requieren la intervención judicial para resolver cuestiones accesorias o incidentales relacionadas con el cumplimiento, modificación o ejecución de lo ya resuelto. Estas situaciones, conocidas como incidentes, pueden presentarse fuera de las audiencias y deben tramitarse conforme a las reglas específicas previstas en el artículo 185 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF).

Los incidentes por escrito constituyen un mecanismo procesal autónomo, pero íntimamente ligado al expediente principal, que permite a las partes plantear asuntos que, sin alterar el fondo del juicio, demandan una decisión judicial rápida y precisa. Este tipo de incidentes deben cumplir con una estructura formal mínima que garantice la claridad y orden en su presentación, comprendiendo una narración ordenada y precisa de los hechos relevantes, la fundamentación jurídica aplicable, la indicación clara y concreta de la petición que se somete a consideración del juez, así como la oferta y proposición de las pruebas que se estimen necesarias para acreditar los hechos invocados.

A diferencia de los incidentes que se plantean oralmente en el transcurso de las audiencias, los incidentes promovidos por escrito fuera del sistema de audiencias permiten a las partes desarrollar con mayor profundidad y precisión sus argumentos, ofreciendo un análisis detallado de la situación controvertida. Sin embargo, para evitar dilaciones indebidas y garantizar la celeridad procesal, el CNPCF establece plazos breves y un procedimiento simplificado.

De conformidad con el artículo 185, una vez presentado el escrito incidental por la parte interesada, el juez deberá ordenar de inmediato correr traslado a la parte contraria para que, en un término perentorio de tres días, presente su contestación, en la cual podrá oponerse a lo solicitado, ofrecer pruebas y formular alegatos. Este breve plazo refuerza la necesidad de que las partes actúen con diligencia y evita que los incidentes se conviertan en instrumentos de retraso procesal.

En cuanto al desahogo de pruebas, el procedimiento distingue dos escenarios: por un lado, aquellas pruebas que pueden valorarse de forma directa y sin necesidad de audiencia,

Requisitos materiales

1. Existencia de un juicio principal vigente

El incidente es una figura procesal que únicamente puede tramitarse dentro de un juicio de alimentos ya existente, es decir, debe integrarse al expediente de un proceso principal en el que previamente se haya establecido una obligación alimentaria, ya sea mediante resolución judicial o convenio aprobado por el juez. Esto implica que el incidente no puede presentarse como un procedimiento independiente ni como un juicio nuevo, sino que siempre será un trámite accesorio subordinado al juicio principal que regula la relación alimentaria entre las partes.

El requisito de que exista un proceso principal vigente es esencial para garantizar la coherencia, orden y eficacia del sistema judicial en materia de alimentos. Esto se debe a que los incidentes no constituyen juicios autónomos ni procedimientos independientes, sino que son mecanismos accesorios creados para atender cuestiones específicas que surgen durante el desarrollo del juicio principal o después de que este ha concluido mediante una resolución definitiva. Su función principal es resolver problemas puntuales relacionados con la obligación alimentaria previamente establecida, como modificaciones en el monto, incumplimientos, suspensiones o ajustes en la forma de pago, sin necesidad de reabrir todo el proceso ni volver a discutir el fondo del asunto.

Por esta razón, es indispensable que exista un juicio principal en trámite o que ya se haya dictado una sentencia definitiva en la cual se haya fijado de manera formal y concreta la obligación alimentaria. Sin un proceso principal donde se haya determinado esa responsabilidad, no es procedente ni jurídicamente viable presentar un incidente. Por ejemplo, si una persona nunca ha iniciado un juicio de alimentos y pretende directamente solicitar una reducción, aumento o cumplimiento de una pensión, estará omitiendo un requisito procesal fundamental. En estos casos, lo correcto es iniciar primero la demanda principal de alimentos, mediante la cual se establecerá oficialmente la obligación del pago o recepción de la pensión alimenticia.

Solo una vez que el juez ha emitido una resolución o ha homologado un convenio que fija la pensión alimenticia, la parte interesada podrá utilizar el mecanismo del incidente para solicitar modificaciones, exigencias o aclaraciones relacionadas con esa obligación. Esto

Requisitos jurídicos

1. Fundamento legal

La solicitud de incidente dentro de un juicio de alimentos no solo debe estar respaldada por hechos y pruebas, sino que también debe contar con el sustento jurídico correspondiente, lo cual implica citar de manera expresa los artículos aplicables de la legislación vigente que fundamentan la petición. Este respaldo normativo no es una mera formalidad, sino un requisito esencial para otorgar seriedad, legitimidad y estructura legal al planteamiento ante el órgano jurisdiccional.

El promovente debe hacer referencia a las normas sustantivas y adjetivas que regulan el derecho alimentario y el procedimiento incidental. En primer lugar, es indispensable acudir al Código Civil aplicable en la entidad federativa correspondiente, ya que en él se establecen los principios rectores del derecho de alimentos: la obligación de proporcionar sustento, vestido, habitación, atención médica y educación; así como los criterios para determinar su monto, la posibilidad de modificación y las condiciones para suspender o cesar dicha obligación. Estos preceptos permiten al juez contextualizar la solicitud dentro del marco de los derechos y deberes familiares.

Asimismo, resulta necesario fundamentar el escrito con los artículos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que regulan la tramitación de los incidentes, especialmente aquellos que se refieren a los medios de impugnación dentro del juicio principal, las formalidades para su admisión, los plazos, la carga de la prueba, y el derecho de audiencia de la contraparte. La correcta invocación de estas disposiciones procesales demuestra que el promovente conoce el cauce legal que debe seguirse, y permite que el juez valore desde el primer momento si se cumplen los requisitos formales y materiales del incidente.

También es recomendable, en su caso, hacer referencia a tratados internacionales en materia de derechos humanos, particularmente aquellos que protegen los derechos del menor, como la Convención sobre los Derechos del Niño o la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como normas vinculantes para todas las autoridades judiciales. Estos

- *Escrito incidental*

En primer lugar, cuando el incidente se promueva fuera de audiencia dentro de un juicio de alimentos, su presentación debe realizarse por escrito, cumpliendo con los requisitos generales establecidos en el artículo 235 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF). Este precepto dispone que toda promoción procesal debe contener elementos mínimos que permitan al órgano jurisdiccional identificar con claridad quién promueve, en qué expediente, qué hechos se alegan, qué se solicita y cuáles son los medios de prueba que sustentan la petición.

Así, el escrito incidental debe dirigirse al juez competente, señalando expresamente el número de expediente y el tipo de juicio del cual deriva el incidente. Es indispensable que el promovente se identifique con nombre completo, domicilio procesal y, en su caso, personalidad jurídica, así como que indique si actúa en calidad de acreedor o deudor alimentario, tutor, representante legal o progenitor. Posteriormente, debe exponerse de manera clara, precisa y cronológica la narración de los hechos que motivan el incidente, indicando los cambios o circunstancias que justifican la pretensión incidental, como podrían ser el aumento de las necesidades del menor, la pérdida del empleo del obligado alimentario, o el incumplimiento reiterado de las obligaciones alimenticias previamente fijadas.

En cuanto a los fundamentos de derecho, es necesario que el escrito contenga los preceptos legales que sustenten la petición, tanto en su dimensión sustantiva (por ejemplo, los artículos relativos a la obligación alimentaria del Código Civil correspondiente), como en su dimensión procesal (en particular, los artículos 185, 194 y 235 del CNPCF, entre otros, según el contenido del incidente). Además, debe establecerse con claridad cuál es la petición principal del promovente, como puede ser el aumento, reducción, suspensión o cumplimiento de la pensión alimenticia, solicitando que se dicte una resolución interlocutoria fundada y motivada.

Asimismo, deben ofrecerse los medios de prueba que se estimen pertinentes para acreditar los hechos narrados, como pueden ser recibos de pago, constancias de ingresos o egresos, testimonios, peritajes o cualquier otro medio lícito. Es indispensable que se relacione cada prueba con los hechos que pretende demostrar y se solicite expresamente su admisión y desahogo. Finalmente, el escrito debe cerrar con los puntos petitorios, es decir, las

1. Ofrecimiento de pruebas:

Otro de los elementos esenciales dentro del escrito incidental es el ofrecimiento de pruebas, ya que es a través de éstas que el promovente acredita la veracidad de los hechos que sustentan su solicitud y justifica jurídicamente la procedencia de la medida que pretende. La prueba representa el instrumento procesal que permite transformar las afirmaciones en convicciones judiciales, por lo que su correcta formulación es indispensable para el éxito del incidente. En este sentido, conforme al principio de carga de la prueba, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, corresponde a quien afirma un hecho probarlo, y será la autoridad jurisdiccional quien valore su eficacia y suficiencia para fundar su resolución.

El promovente debe entonces ofrecer los medios probatorios que, además de ser pertinentes y lícitos, sean idóneos para generar convicción en el juzgador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 261 del mismo ordenamiento. Dicho precepto señala expresamente que las partes podrán ofrecer medios de prueba que no sean contrarios a derecho y que guarden relación con los hechos narrados, siempre que cumplan con los requisitos formales del ofrecimiento previstos en el Código. Así, el promovente no solo debe identificar el medio probatorio, sino también precisar el hecho que pretende acreditar con él, describir su pertinencia, y en su caso, señalar los puntos de periciales o interrogatorios propuestos.

El tipo de prueba ofrecida dependerá de la naturaleza del incidente y de las circunstancias particulares del caso. Por ejemplo, si se solicita la reducción de la pensión alimenticia por pérdida de empleo o disminución sustancial de ingresos, será procedente ofrecer pruebas documentales como la carta de despido, constancia de baja del IMSS, recibos de nómina que reflejen los nuevos ingresos, estados de cuenta bancarios o contratos laborales actuales. Si, en cambio, lo que se busca es el incremento de la pensión debido a nuevas necesidades del menor, podrán presentarse constancias escolares, recibos médicos, comprobantes de actividades extracurriculares o dictámenes periciales en psicología o trabajo social que acrediten el aumento en las necesidades.

- *Resolución*

Finalmente, una vez desahogadas las pruebas y escuchadas las partes, el juez debe emitir una resolución interlocutoria, es decir, una decisión judicial que resuelve de manera específica el incidente promovido dentro del juicio principal de alimentos, sin poner fin al procedimiento principal. Esta resolución debe ser emitida con apego estricto a los principios de legalidad, congruencia y exhaustividad, lo que implica que el juez debe analizar todos los argumentos y pruebas aportadas, motivar su decisión con base en los hechos acreditados, y fundarla conforme al marco jurídico aplicable.

La resolución interlocutoria puede tener distintos efectos según la naturaleza del incidente planteado dentro del juicio principal de alimentos. Así, dependiendo de los hechos controvertidos, los argumentos jurídicos y las pruebas desahogadas, el juez podrá resolver ordenando, por ejemplo: la modificación del monto de la pensión alimenticia (ya sea en aumento o en disminución), su suspensión temporal por causas justificadas, su cesación definitiva si ya no subsisten las condiciones que la originaron, o bien la confirmación de las medidas alimentarias previamente decretadas si se demuestra que no ha habido cambio alguno en las circunstancias de hecho o de derecho. En cualquiera de estos escenarios, la decisión judicial debe ser clara, congruente con las pretensiones de las partes, y estar debidamente motivada con base en las pruebas rendidas y en el principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, cuando estén involucrados.

Esta etapa procesal reviste especial importancia, ya que permite al juzgador ajustar las medidas alimentarias a la realidad actual de las partes, garantizando que no se impongan cargas excesivas al deudor alimentario ni se vulneren los derechos fundamentales del acreedor alimentista. Además, la resolución interlocutoria permite dar continuidad al juicio principal sin afectar su curso, al resolver de manera específica y autónoma el incidente promovido.

Para ilustrar lo anterior, consideremos el siguiente caso hipotético: José Luis, quien en el año 2023 fue condenado a cubrir una pensión alimenticia equivalente al 25% de su salario como empleado administrativo en una empresa privada, promueve en 2025 un incidente de reducción de pensión ante el mismo juez de lo familiar. Argumenta que ha perdido su empleo formal y que ahora se desempeña como repartidor de comida por aplicación móvil, percibiendo ingresos variables e inestables. En su escrito incidental ofrece como prueba

2. Termino para presentar el escrito incidental en un juicio de alimentos

Conforme al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (CNPCF), los incidentes dentro de un juicio, incluyendo los de carácter alimentario, deben promoverse dentro de un plazo razonable desde el momento en que la parte interesada tenga conocimiento del hecho que motiva su promoción. Si bien el CNPCF no establece un plazo rígido en días para presentar un escrito incidental en materia de alimentos —como lo sería en otros procedimientos con términos preclusivos específicos—, sí establece que los incidentes podrán promoverse en cualquier etapa del juicio, siempre que se justifique debidamente su procedencia y se acredite la existencia de hechos nuevos o cambios relevantes en las circunstancias.

El CNPCF dispone: “Los incidentes podrán promoverse en cualquier estado del juicio antes de que se dicte sentencia definitiva, o con posterioridad a esta, cuando tengan por objeto modificar, revocar o ejecutar sus efectos, siempre que se justifique la existencia de hechos nuevos o circunstancias que lo ameriten”. Este precepto resulta especialmente relevante en materia de alimentos, ya que reconoce la necesidad de contar con procedimientos ágiles y eficaces para modificar, aumentar, reducir, suspender o cesar la pensión alimenticia, en atención a las circunstancias cambiantes tanto del alimentista como del alimentante. Así, una persona que ha perdido su empleo, que ha visto incrementadas las necesidades de los hijos, o que ha dejado de percibir ingresos regulares, podrá promover un incidente sin estar sujeta a un término fatal, siempre y cuando lo haga con diligencia y justifique oportunamente los hechos que motivan su solicitud.

Es decir, en el contexto de los juicios de alimentos, los incidentes pueden promoverse en cualquier momento del procedimiento, ya sea antes de que se dicte la sentencia definitiva o incluso después de haberse emitido, siempre que se justifique la existencia de hechos nuevos o un cambio relevante en las circunstancias que dieron origen a la resolución anterior. Esta flexibilidad responde a la naturaleza dinámica de las relaciones familiares y a la necesidad de garantizar que las medidas alimentarias se mantengan proporcionales y ajustadas a la realidad económica de las partes y a las necesidades del alimentista.

▪ Pericial

En el contexto de un juicio de alimentos o de un incidente derivado del mismo, la prueba pericial adquiere una importancia crucial como medio probatorio técnico y especializado. Esta prueba permite al juez acceder a conocimientos y criterios que trascienden el saber común y que son indispensables para comprender aspectos complejos, por ejemplo, en materia médica, económica, psicológica o laboral, que resultan esenciales para determinar la capacidad económica del obligado, las necesidades reales del alimentista o la evaluación del daño moral, entre otros puntos. Por ello, la adecuada proposición, desahogo y valoración de la prueba pericial garantizan que la resolución judicial sea fundada, motivada y ajustada a la realidad fáctica del caso.

Conforme a lo establecido en los artículos 300 al 307 del CNPCF, la prueba pericial debe ser ofrecida por la parte interesada en forma clara, precisa y completa, cumpliendo rigurosamente con ciertos requisitos formales y sustantivos para que pueda ser admitida por el tribunal. Entre estos requisitos destaca la necesidad de designar al perito propuesto, aportando su nombre completo, especialidad profesional específica —por ejemplo, psicología clínica, contabilidad, trabajo social o medicina general— y, en su caso, la constancia o certificación que acredite su registro o habilitación ante la autoridad judicial competente, lo que garantiza la idoneidad y competencia técnica del experto.

Asimismo, es indispensable que la parte que ofrece la prueba pericial formule expresamente los puntos o cuestionamientos técnicos concretos sobre los cuales el perito deberá emitir su dictamen. Esta formulación debe estar directamente vinculada con las cuestiones controvertidas en el proceso, delimitar el objeto de la experticia y evitar formulaciones genéricas o imprecisas que puedan afectar la utilidad o pertinencia del dictamen. Por ejemplo, en un juicio de alimentos, los puntos podrían referirse a la evaluación del gasto mensual necesario para cubrir las necesidades del alimentista o a la capacidad económica real del obligado para cumplir con sus prestaciones.

3. Elementos adicionales para llevar este procedimiento que no se han abordado

Incidentes en el juicio de alimentos

a) Incidente de modificación de alimentos:

El incidente de modificación de alimentos se promueve cuando se presenta un cambio sustancial en las condiciones económicas del deudor alimentario o en las necesidades del acreedor alimentista. Este tipo de incidente tiene como propósito ajustar la pensión alimenticia previamente decretada, ya sea para aumentarla, reducirla, suspenderla o incluso cesarla, dependiendo de las circunstancias concretas del caso. Es una vía procesal que permite mantener actualizadas las medidas alimentarias, conforme a los principios de proporcionalidad, equidad y realidad económica.

El artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares establece que los alimentos deben proporcionarse con base en las posibilidades económicas del obligado y las necesidades de quien los recibe. Esta disposición legal reconoce que las circunstancias no son estáticas, por lo que cualquier alteración significativa —como la pérdida del empleo, reducción de ingresos, aumento de gastos escolares o médicos del menor, o un cambio en la dinámica familiar— puede justificar la revisión judicial de la pensión previamente establecida.

Asimismo, el propio artículo 311 señala que, una vez determinados los alimentos por convenio o sentencia, estos deberán contar con un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la Ciudad de México. Sin embargo, introduce una salvedad importante: si el deudor alimentario acredita que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, el monto podrá ajustarse al incremento real que efectivamente haya tenido. Esta disposición ofrece un equilibrio normativo entre el interés superior del alimentista y la protección de los derechos del deudor, evitando que se le imponga una carga desproporcionada a quien atraviesa dificultades económicas justificadas.

En este sentido, el incidente de modificación se convierte en la herramienta procesal idónea para solicitar al juez un ajuste razonable, ya sea para actualizar la pensión conforme al salario mínimo, o bien para evitar el incremento automático cuando no hay una mejora en

4. Escrito de incidente en juicio de alimentos

EXPEDIENTE: 427/2022
JUICIO ORAL FAMILIAR
ALIMENTOS

C. JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE PROCESOS FAMILIARES EN LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

JOSÉ LUIS MORALES GARCÍA, mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Centenario número 215, interior 3, colonia Pueblo de los Reyes, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, Ciudad de México, y autorizando en términos amplios para oír y recibir notificaciones, consultar el expediente, promover y actuar en mi nombre a la Licenciada Adriana Méndez Huerta, con cédula profesional número 12876543 expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, vengo a promover **INCIDENTE DE REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, dentro del juicio de alimentos radicado bajo el número 427/2022, seguido en la vía oral familiar ante este H. Juzgado, derivado de las nuevas circunstancias económicas que atravieso y que han alterado sustancialmente mi capacidad económica para seguir cubriendo el monto decretado en sentencia definitiva. Lo anterior con fundamento en los artículos 301 al 323 del Código Civil Federal, así como en los artículos 185, 235, 456, 562 a 569, 683, y demás aplicables del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

PRESTACIONES

A) La reducción de la pensión alimenticia fijada en sentencia definitiva de fecha 2 de septiembre de 2022, dentro del juicio oral familiar número 427/2022, a cargo del suscrito y en favor de los menores Emiliano Morales Sánchez y Ana Sofía Morales Sánchez, pasando del treinta por ciento (30%) del salario mensual bruto originalmente decretado, a un monto

Excepciones sustantivas

En el marco de los incidentes promovidos en un juicio de alimentos, la parte demandada cuenta con diversas excepciones sustantivas para defenderse y controvertir la procedencia, modificación o ejecución de la pensión alimenticia fijada. Estas excepciones constituyen argumentos jurídicos de fondo, relacionados directamente con la existencia, vigencia o contenido de la obligación alimentaria, y tienen como finalidad equilibrar los derechos de las partes y garantizar que dicha obligación se mantenga únicamente cuando se justifique legal y materialmente.

Una de las excepciones más comunes es la inexistencia de la obligación alimentaria. Esta se plantea cuando el demandado niega tener un vínculo legal con la persona que reclama los alimentos, como puede ocurrir en casos en los que no existe reconocimiento de paternidad, adopción o parentesco legal, elementos indispensables para que surja la obligación de proporcionar alimentos. En estos supuestos, la parte demandada puede ofrecer pruebas que acrediten la falta de vínculo jurídico, como certificados de nacimiento, dictámenes periciales en genética o sentencias previas que hayan desestimado el reclamo de filiación.

Otra excepción sustantiva relevante es la cesación o extinción de la obligación alimentaria. Esta puede surgir cuando el beneficiario ha alcanzado la mayoría de edad y ya no estudia, trabaja y cuenta con ingresos propios; cuando contrae matrimonio; o incluso por fallecimiento. Asimismo, la legislación contempla supuestos de pérdida del derecho alimentario por conducta reprochable del acreedor, como actos de violencia, ingratitud o abandono hacia el deudor. En estos casos, la parte demandada puede promover un incidente de cesación, acompañando pruebas que acrediten dichos hechos, como constancias laborales, actas de matrimonio o testimonios que evidencien la conducta del alimentista.

También puede plantearse como excepción la falta de necesidad actual del acreedor alimentario. Esto sucede cuando el demandado demuestra que el beneficiario ya no requiere los alimentos solicitados debido a un cambio en sus condiciones de vida, como el otorgamiento de una beca escolar, la obtención de un empleo remunerado o el apoyo económico de otro familiar. En estos casos, el deudor puede aportar documentación o testimonios que evidencien la autosuficiencia del alimentista.